

## Resolución

ARP/ /2025, de 21 de julio, por la que se convocan las ayudas correspondientes a la intervención relativa a las actividades de promoción y comunicación en países terceros para la campaña 2026-2027 en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) 2023-2027 (ref. BDNS )

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, establece, en los artículos 57 y siguientes, los tipos de intervención que deberán efectuarse en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención. Concretamente, el artículo 58, entre las intervenciones en el sector del vino, regula las actividades de promoción y comunicación efectuadas en terceros países, y establece las acciones y las actividades en las que deberá consistir esta intervención.

En este momento, la Comisión Europea está trabajando en la propuesta de modificación del artículo 58 mencionado, lo que comportará la modificación de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el Plan estratégico de la Política agrícola común.

El Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de este Reglamento y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), establece, en el artículo 14, disposiciones para las intervenciones que incluyan medidas de promoción, comunicación y comercialización.

Asimismo, estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

En este marco normativo, el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, aprueba las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola y regula la medida de promoción de productos vinícolas en mercados de terceros países, de acuerdo con la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común. Este Real decreto ha sido modificado por el Real decreto 812/2023, de 8 de noviembre.

En cuanto a los controles a los que está sometida esta ayuda, se regulan, entre otros, por el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agrícola común, y el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas de aplicación de penalizaciones en las intervenciones incluidas en el Plan estratégico de la Política agrícola común y se modifican diversos reales decretos por los que se regulan diferentes aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política agrícola común para el período 2023-2027.

Las bases reguladoras aprobadas mediante dicho Real decreto 905/2022, de 25 de

octubre, se han complementado con la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las actividades de promoción y comunicación en países terceros, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

De acuerdo con la remisión que efectúa el artículo 9.3 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el artículo 118.1.f del Decreto 14/2024, de 16 de enero, establece que corresponde a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía planificar las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28\_ARP0059).

En consecuencia, valorada la conveniencia de apoyar al sector vinícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que se me han conferido,

Resuelvo:

—1 Convocar para la campaña 2026-2027 las ayudas correspondientes a la intervención relativa a las actividades de promoción y comunicación en países terceros, de acuerdo con las condiciones que establecen el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, las bases reguladoras que contiene el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico nacional de la Política agrícola común (BOE núm. 257, de 26.10.2022), y la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) correspondiente a las actividades de promoción y comunicación en países terceros, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre (DOGC núm. 8819, de 23.12.2022).

—2 Las personas interesadas que cumplan las condiciones que prevén las bases reguladoras mencionadas en el apartado anterior podrán presentar sus solicitudes de acciones y programas y la documentación correspondiente antes del 16 de septiembre de 2025.

Esta convocatoria auxilia las acciones y los programas de promoción que dentro del plazo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos, se ejecuten y se hayan pagado antes de la presentación de la solicitud de pago.

Las personas beneficiarias podrán solicitar un único pago o pagos intermedios de la

contribución comunitaria anual. Las solicitudes de pago se refieren a las acciones que la persona beneficiaria haya efectuado y pagado.

Las solicitudes de pago intermedio podrán presentarse antes de que concluya el mes siguiente a aquel en el que expire cada período de cuatro meses, a partir del 1 de enero de 2026. Por lo tanto, se podrán presentar solicitudes de pagos intermedios antes del 31 de mayo de 2026 y antes del 30 de septiembre de 2026.

La solicitud del saldo de la ayuda deberá presentarse, de manera improrrogable, a más tardar el 15 de febrero de 2027, incluido.

—3 La financiación de las acciones auxiliadas para esta intervención será íntegramente a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y a cargo de la partida AG06 D/470000100/6130/0000 FEAGA A empresas privadas, de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural con naturaleza de crédito plurianual, con un importe de 2.000.000,00 euros para el año 2026 y 8.000.000,00 euros para el año 2027. Esta financiación se llevará a cabo de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio presupuestario correspondiente.

—4 La concesión de la ayuda para la campaña 2026/2027 quedará condicionada a la modificación del apartado 1 del artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y de la adaptación correspondiente de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC), en los términos que se establezcan. En el caso de que se determine la aplicación retroactiva de la modificación mencionada, las personas beneficiarias estarán supeditadas al cumplimiento de lo que prevea la modificación del artículo 58.1 mencionado y el PEPAC y a las obligaciones, las condiciones o los requisitos que resulten de ello y no puedan estar previstos en las bases reguladoras.

—5 Solo se concederá ayuda financiera de los gastos subvencionables a aquellos programas en los que la ejecución del presupuesto total del programa objeto de la última resolución favorable sea igual o superior al 50%. Si el grado de ejecución es inferior al 50%, no se pagará la ayuda y se ejecutará la garantía depositada a la que se refiere el artículo 66.2 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

La cuantía máxima de ayuda por persona beneficiaria no podrá superar el 5% del presupuesto destinado a la intervención de promoción, recogido en la ficha financiera de la Intervención Sectorial Vitivinícola para el ejercicio correspondiente. Esta limitación solo será aplicable a las empresas vinícolas, que define el artículo 2 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

La aportación económica de las personas beneficiarias podrá proceder de tasas y contribuciones obligatorias.

—6 El órgano instructor de los expedientes, la composición de la Comisión de Valoración y el órgano competente para resolverlos serán los que establecen los artículos 9.2 y 11.1, respectivamente, de la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre.

—7 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla, de acuerdo con el artículo 66.1 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por los medios indicados en el apartado 8 del anexo de la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre, es de seis meses

a contar desde el día siguiente al de la Conferencia Sectorial de asignación de fondos. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

—8 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

—9 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir de la fecha en la que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—10 Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a las personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat, en la web <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions>.

—11 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por parte de organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del FEAGA. A tal efecto, les asisten los derechos que contienen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

—12 Estas ayudas financiadas por el FEAGA se tramitarán de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

—13 Cualquier persona que tenga conocimiento sobre hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner los mencionados hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Barcelona, 21 de julio de 2025

Òscar Ordeig i Molist  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación